

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro é letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Noviembre 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina, interesando que no se incluyan en las listas de Jurados á los Generales de la Armada, sea cualquiera la situación en que se encuentren, ni á los Jefes y Oficiales que no estén retirados del servicio:

Considerando que la situación de reserva para los Oficiales Generales, á excepción del Almirante, constituye una especie de retiro que se da forzosamente á la edad que determina el art. 20 de la ley de Ascensos de la Armada de 20 de Julio de 1878, ó por causa de inutilidad física completa conforme al art. 22, y es, además, según el art. 26, una si-

tuación definitiva que solo puede alterarse por privación de empleo ó por retiro:

Considerando que la sola enumeración de los destinos que pueden ocupar los Generales de la Armada en estado de reserva, demuestra la situación pasiva de los llamados á servirlos; y, como el cargo de Jurado es incompatible únicamente con el servicio militar activo, los Generales que presten este servicio no deben eximirse de aquellas funciones, si no estuviesen comprendidos en alguna otra de las excepciones que señalan los artículos 10, 11, 12 y 13 de la ley de 20 de Abril de 1888:

Considerando que los Jefes y Oficiales de la Armada pertenecientes á la escala de reserva, exentos solamente del servicio de mar prestando otros según los reglamentos en los cuales mandan fuerzas y tienen bajo su responsabilidad respetables intereses, constituidos en servicio militar activo, y comprendidos, por tanto, en el núm. 2.º del art. 11 de la citada ley de 1888;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, reunidas, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que los Oficiales Generales de la Armada en situación de reserva, que no estén colocados, no prestan servicio militar activo; y, en su consecuencia, no son incompatibles para el cargo de Jurados,

pudiendo, sin embargo, excusarse por razón de la edad, según el núm. 1.º, art. 13, de la ley de 20 de Abril de 1888, ó alegar la incapacidad de impedimento físico del art. 10 de la misma ley.

2.º Que los Jefes y Oficiales de la Armada que pertenezcan á la escala de reserva están comprendidos en la incompatibilidad del párrafo segundo, art. 11, de la citada ley, y, en su consecuencia no deben ser incluidos en las listas de Jurados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Larrañaga contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente núm. 71190 de dicha dependencia, en el que se acordó confirmar el aforo por peso bruto de una partida de glucosa que se presentó al despacho con declaración núm. 8.041189:

Visto el expediente á que la citada apelación se refiere:

Resultando que el aforo de la expresada mercancía se efectuó liquidando los correspondientes derechos del peso total de la misma, sin deducción de los envases, en virtud de la ley de primeras materias, y por no estar la glucosa comprendida entre las diversas mercancías que determina la disposición 6.ª del Arancel vigente sobre taras;

Y considerando que habiéndose asimilado la glucosa al azúcar para la exacción de los derechos arancelarios, en virtud de la ley de 6 de Julio de 1888, es justo que aquélla goce de los beneficios que señala la disposición 6.ª para el azúcar; pues de otro modo la glucosa quedaría gravada en mayor proporción de la que corresponde en la percepción de sus derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se incluya la glucosa en la disposición 6.ª del Arancel sobre taras para la aplicación de las que correspondan, según se practica con el azúcar, debiendo rectificarse en este sentido el aforo del género motivo de este expediente.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 4 Noviembre 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ELECCIONES.—Circular.

Resultando vacantes la tercera parte, ó más, del número total de Concejales de que deben componerse los Ayuntamientos de Cadrete, Isuerre, Perdiguera, Pintano y Villafranca de Ebro, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones municipales en dichos pueblos para cubrir las referidas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 22 del actual, aplicándose á las mismas los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he acordado señalar el plazo de 45 días para que los particulares y pueblos interesados con motivo del proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de Bulbunte á Talamantes por Ambel, puedan hacer ante las Alcaldías respectivas las observaciones que gusten acerca de: 1.º, si el trazado propuesto es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades ó regiones á quienes afecta la vía de comunicación propuesta; y 2.º, respecto á si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se le ha dado al incluirla en el plan; para lo cual en la oficina de esta Sección de Fomento se hallará de manifiesto el citado proyecto á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificadora de los propietarios interesados en la ocupación temporal de terrenos en el término municipal de Fayón con motivo de la construcción de un camino de servicio necesario para la del ferrocarril de Madrid á Roda, del que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y señalar el plazo de 30 días para que aquéllos puedan presentar ante la Alcaldía del referido pueblo las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación temporal que se trata de llevar á cabo.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

RELACION QUE SE CITA.

SITUACION DE LAS FINCAS.				Número de orden.	CLASE de cultivo.	Superficie que se ha de ocupar temporalmente.		NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Residencia de los propietarios.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
Linde. Kilómetros.	Entrada. Metros.	Linde. Kilómetros.	Salida. Metros.			Areas.	Centiárs.			
5	702'5	5	813	1	Rústica.	4	41	Tomás Ayet Estrada.....	Fayón.	Juan Estrada Suñé.
»	»	»	»	2	Idem.	»	»	José Pey Domenech.....	Idem.	José Pey Domenech.
5	893	5	932	3	Idem.	1	57	Sebastián Suñe Estrada.....	Idem.	»
5	995	5	996	4	Idem.	»	11	Francisco Solé Camarasa.....	Idem.	Miguel Solé Arbones.
»	»	»	»	5	Idem.	»	»	Francisco Cabistán Rius.....	Idem.	Joaquín Cabistán Montagut.
8	279'5	8	292	6	Idem.	»	46	Manuel Roca Oros.....	Idem.	Magdalena Roca Suñé.
8	292	8	310	7	Idem.	»	64	Manuel Roca Oros.....	Idem.	José Roca Suñé.
8	310	8	334	8	Idem.	»	96	José Cabistán Rius.....	Idem.	Mateo Roca Vallespi.
8	334	8	353	9	Idem.	»	70	Andrés Cabistán Roca.....	Idem.	El mismo dueño.
8	366	8	404	10	Idem.	1	30	José Roca Roca.....	Idem.	Miguel Juan Roca Roca.
8	404	8	424	11	Idem.	»	70	José Cabistán Rius.....	Idem.	Antonio Cabistán Andreu.
8	431'5	8	439	12	Idem.	»	22	Sebastián Llop Arbones.....	Idem.	Miguel Llop Artones.
4	260	4	542	13	Idem.	20	»	José Ribera Salvadó.....	Idem.	El mismo dueño.
4	038	4	260	14	Idem.	15	90	Jorge Montagut Mestre.....	Idem.	El mismo dueño.
3	407'5	3	536	15	Idem.	8	80	Sebastián Suñe Estrada.....	Idem.	Sebastián Suñe Arbones.
3	203	3	278	16	Idem.	5	»	Carlos Cabistán Solé.....	Idem.	Josefa Cabistán Arbones.
3	112	3	203	17	Idem.	6	58	Carlos Cabistán Solé.....	Idem.	Juan Cabistán Arbones.
3	079	3	112	18	Idem.	2	40	Carlos Cabistán Solé.....	Idem.	Leonardo Cabistán Verdíe.
3	068	3	079	19	Idem.	»	81	Carlos Cabistán Solé.....	Idem.	José Cabistán.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta la adquisición de diferentes géneros con destino á ropas de cama y de vestir de los acogidos en el Hospicio de Zaragoza; bajo el pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

GÉNEROS.			PRECIO MÁXIMO admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			Pesetas.		Pesetas.
Tela para cubiertas de cama.....	Metros.	300	1	Un metro.....	15
Lienzo para 100 sábanas.....	Id.	600	1	Idem.....	30
Mantas de lana.....	»	25	15'50	Una manta.....	19'35
Lienzo para fundas de almohadas..	Metros.	200	1	Un metro.....	10
Lienzo para camisas.....	Id.	1.842	1'10	Idem.....	101'31
Lienzo para los niños de la Inclusa.	Id.	100	1'10	Idem.....	5'50
Indiana para id. id.....	Id.	200	0'50	Idem.....	5
Paño azul para vivos y tiras de uni- formes.....	Id.	10	9'50	Idem.....	4'75
Patén para gcorras.....	Id.	40	3'50	Idem.....	7
Tela para pantalones de verano...	Id.	600	1'25	Idem.....	37'50
Tela para chaquetas de verano....	Id.	600	1'25	Idem.....	37'50
Labal para forros.....	Id.	500	0'68	Idem.....	17
Inglésin para forros.....	Id.	400	0'80	Idem.....	16
Bayeta encarnada para almillas...	Id.	150	5'50	Idem.....	41'25
Palla para blusas.....	Id.	100	1	Idem.....	5
Pisana para baberos.....	Id.	100	1	Idem.....	5
Muletón para almillas interiores...	Id.	200	1	Idem.....	10
Cotón retor para enaguas.....	Id.	200	1	Idem.....	10
Tela para paños y delantales del re- fectorio.....	Id.	200	0'75	Idem.....	7'50

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, á las once de la mañana del día 19 de los corrientes, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue: la licitación será por proposiciones verbales, ajustadas al modelo que se inserta al final, y por pujas de beneficio á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

El tipo máximo admisible de las proposiciones será el que respectivamente se fija para cada artículo.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en la Caja provincial la cantidad que determina la última casilla, y al hacer su proposición entregarán al Sr. Presidente en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo acreditando la constitución de la fianza, guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se advierte que el licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos, tendrá derecho para percibir intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto antes mencionado y á lo acordado por la Diputación en casos análogos.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—Los Diputados Secretarios, Vicente Bauluz, Ricardo Lacosta.

### MODELO DE PROPOSICIÓN.

N..... N..... se comprometo á entregar con sujeción al anuncio y pliego de condiciones aprobado (aquí el género ó géneros que sean) por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos el metro ó la unidad).

**SECCIÓN CUARTA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR.**

Por virtud del Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado sobre reorganización de las Administraciones subalternas, quedan suprimidas en esta provincia las de La Almunia, Belchitè, Borja, Caspe, Ejea y Tarazona.

Esta Delegación pone en conocimiento del público, que creyendo conveniente para el mejor servicio y al objeto de ofrecer mayores facilidades á los interesados que hayan tomado billetes ó décimos de la Lotería Nacional en alguna de aquellas dependencias, ha designado que el Administrador del ramo en Calatayud se encargue del pago de las ganancias pendientes, procedentes de La Almunia, y el principal en esta capital, Administración núm. 1.º, en la calle de D. Jaime I, satisfaga las pertenecientes á las restantes subalternas suprimidas que se citan.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—Juan Dessy.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ANUNCIO.**

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Noviembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Almochuel.....	8 y 9.
Aniñón.....	8 al 10.
Berdejo.....	8 y 9.
Bijuesca.....	Idem.
Bubierca.....	Idem.
Clarés.....	Idem.
Godojos.....	Idem.
La Vilueña.....	Idem.
Malanquilla.....	Idem.
Oseja.....	Idem.
Valtorres.....	Idem.
<i>Partido de Belchite.</i>	
Fuendetodos.....	8 y 9.
Lagata.....	Idem.
Lécera.....	8, 9 y 10.
Puebla de Albortón...	8 y 9.
Samper.....	Idem.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Alarba.....	8 y 9.
Arándiga.....	Idem.
Maluenda.....	Idem.
Morés.....	14 y 15.
Munébrega.....	Idem.
Olvés.....	8 y 9.

**PUEBLOS.**

**DÍAS.**

Paracuellos de Jiloca..	Idem.
Torralba.....	Idem.
Velilla de Jiloca.....	Idem.

*Partido de Caspe.*

Cinco Olivas.....	8 y 9.
Fabara.....	8 al 10.
Maella.....	8 al 11.
Mequinenza.....	Idem.
Sástago.....	8 al 10.

*Partido de Daroca.*

Aguarón.....	8 al 10.
Auento.....	8 y 9.
Fuentes de Jiloca.....	Idem.
Langa.....	15 y 16.
Lechón.....	8 y 9.
Montón.....	Idem.
Santed.....	18 y 19.
Valdehorna.....	8 y 9.

*Partido de Zaragoza.*

Leciñena.....	8 y 9.
---------------	--------

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

**SECCIÓN QUINTA.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En el concurso anunciado en 10 del actual para la provisión de las Escuelas vacantes en este distrito universitario, figuran por traslado la de niños de Cabanillas y niñas de Ribaforada, en la provincia de Navarra, dotadas cada una con el haber anual de 625 pesetas; y correspondiendo al turno de ascenso se hace público para que los interesados que se hallen en condiciones legales puedan solicitarlas por este medio.

Zaragoza 29 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

**AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 300 docenas de escobas grandes, y 75 docenas de pequeñas, con destino á la limpieza pública.

El acto se celebrará el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 5'25 pesetas cada docena de las grandes y el de 2'75 pe-

setas cada docena de las pequeñas, no admitiéndose proposición que exceda de dichas sumas.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 89'6 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 178'12 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de 300 docenas de escobas grandes y 75 docenas de pequeñas, por el precio de..... pesetas cada docena de grandes y por el de..... cada docena de las pequeñas; y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.) \_\_\_\_\_

(Firma.) \_\_\_\_\_

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 560 quintales métricos de paja con destino á la manutención de las caballerías que posee el Excmo. Ayuntamiento.

El acto se celebrará el día 17 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 4 pesetas 25 céntimos cada quintal métrico, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará

en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 119 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 238 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la....., de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de 560 quintales métricos de paja por el precio de....., pesetas....., céntimos (en letra) cada quintal métrico, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.) \_\_\_\_\_

(Firma.) \_\_\_\_\_

## SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante desde esta fecha la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal del pueblo de Manchones, dotadas la primera con 700 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos arancelarios.

Las solicitudes se presentarán debidamente documentadas á esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Manchones 5 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Soler.

Formados los repartos de consumos, granos y alcoholes para el ejercicio actual, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de admitir las reclamaciones que se produzcan.

Biel 5 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Esteban Navarro.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

## MES DE DICIEMBRE DE 1891.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Ramón Pérez.....	Oseja.	Casa.	Oseja.	Estado.	3	en 5 de Diciembre de 1891...	19'15
Antonio Gil.....	Tierva.	Huerto.	Tierva.	Clero.	54	en 9 idem idem.....	35'50
Mariano Martínez.....	La Almunia.	Solar.	La Almunia.	Id.	17	en 17 idem idem.....	28'75
Mariano Bondía.....	Maella.	Cap'-monte.	Maella.	Id.	19	en 22 idem idem.....	37'45
Ceterino Pérez.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	262	en idem idem.....	20'70
Fernando López.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	266	en 31 idem idem.....	152'50
D.ª Joaquina Rigal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	225'80
D. Angel García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	118'45
Andrés Mendón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	118'60
Silverio López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	208'50
Nicolás Murlanch.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	273	en idem idem.....	45'70
Bias Requena.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	274	en idem idem.....	167'05
Nicolás Murlanch.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	275	en idem idem.....	30'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	13'50
Juan García.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	59	en 10 idem idem.....	880'36
Mariano Saurín.....	Idem.	Terreno.	Id.	Id.	23	en 20 idem idem.....	1'270
Manuel Abadía.....	Codo.	Campo.	Monzalbarba.	Id.	24	en 19 idem idem.....	31'50
Manuel Martínez.....	Borja.	Id.	Codo.	Id.	26	en 23 idem idem.....	118
Lorenzo Ruiz.....	Tauste.	Id.	Ambel.	Id.	27	en 15 idem idem.....	53'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Tauste.	Id.	80	en idem idem.....	32
Bartolomé Diego Madrazo	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	81	en 19 idem idem.....	28'20
El mismo.....	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	40
Francisco Carnicer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en 12 idem idem.....	74'50
Melchor Asín.....	Sabiñán.	Campo-olivar	Sabiñán.	Id.	142	en 15 idem idem.....	780
Tomás Lucía.....	Asín.	Monte.	Luesia.	Propios.	13	en 22 idem idem.....	260
Tomás Oseñalde.....	Villar de los Navarros.	Id.	Villar de los Navarros.	Id.	71	en 29 idem idem.....	239'60
Tomás Lucía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en 29 idem idem.....	301'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	235
Trinidad Mateo.....	Zaragoza.	Censo.	Ejea.	Beneficencia.	88	en 10 idem idem.....	118'16
					89		
					36		

Zaragoza 21 de Octubre de 1891.—El Administrador, Joaquin Berned.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RÉLACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 12 de Noviembre á 6 de Diciembre de 1891, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Alpartir.....	12 al 20	Demarcación....	San José (núm. 234).....	D. José Félix de Victoria.
Idem.....	13 al 21	Idem.....	Continuación (núm. 235)...	El mismo.
Idem.....	14 al 22	Idem.....	Colosal Platífera (núm. 236).	El mismo.
Idem.....	15 al 23	Idem.....	Agradecida (núm. 237).....	El mismo.
Idem.....	16 al 24	Idem.....	Montañesa (núm. 238).....	El mismo.
Idem.....	17 al 25	Idem.....	Plumbífera (núm. 255).....	El mismo.
Idem.....	18 al 26	Idem.....	Carolina (núm. 276).....	D. Amador de Guilarte.
Almonacid de la Sierra..	20 al 28	Idem.....	Sirena (núm. 245).....	José Félix de Victoria.
Santa Cruz de Tobed....	22 al 30	Idem.....	Ntra. Sra. del Carmen (n. 251)	El mismo.
Tobed.....	23 al 1	Idem.....	Virgen del Rosario (n. 233).	El mismo.
Idem.....	24 al 2	Idem.....	Guía y Luz (núm. 240).....	El mismo.
Idem.....	25 al 3	Idem.....	S. Francisco de Asís (n. 241)	El mismo.
Idem.....	26 al 4	Idem.....	Jacoba (núm. 242).....	El mismo.
Idem.....	27 al 5	Idem.....	Mina Nueva (núm. 243)....	El mismo.
Idem.....	28 al 6	Idem.....	Ursula (núm. 244).....	El mismo.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS MILITARES

#### Jaca.

D. Gregorio Piu Colás, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento infantería del Infante núm. 5 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Timoteo Arabategui Eguiluz, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería del Infante núm. 5, natural de Mondagón, provincia de Guipúzcoa, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, estatura 1'671 metros, á quien de orden superior estoy sumariando por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Timoteo Arabategui para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido

lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Jaca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca. En Jaca á 26 de Octubre de 1891.—El segundo Teniente Juez instructor, Gregorio Piu.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Joaquín Castrillo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## QUINTAS.

**LA POSITIVA.** Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ó otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital. Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo,** donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca.**

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para  
anisados

**RAFAEL MONGE**

Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.